

Una unidad de niños en la Graduata «Prats de la Carrera» (antes «Garbin»), la que quedará con dirección con curso y seis unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Gerona».

Una unidad de párvulos en Los Pinos, del Ayuntamiento de Blanes (Gerona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Gerona».

Una unidad de niñas en la calle Juan Pasquau, número 2, del casco del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Agrupación con dirección sin curso y 10 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos) en Orcasitas-Villaverde, del Ayuntamiento de Madrid (capital), a base de las cuatro unidades de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos existentes en funcionamiento en distintos edificios y la creación de la plaza de dirección sin curso, dependientes del Consejo Escolar Primario «Juan XXIII».

Graduada con dirección con curso y siete unidades (una de niños, cuatro de niños de enseñanza especial y dos de párvulos de enseñanza especial), a base de las existentes de igual clase, en el Hospital Asilo de San Rafael, del paseo de la Habana, número 92, de Madrid (capital), dependiente del Consejo escolar Primario «Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios».

Graduada con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos) en la calle Magnesia, Villaverde Alto, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Virgen de la Luz» («Butano, S. A.»).

Una unidad de párvulos, dos de niñas, una de niñas de enseñanza especial y una de niñas sordomudas en el casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Diputación Provincial».

Graduada con dirección con curso y dos unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mula (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cristo Crucificado».

Una unidad de niñas en Outeiro-Santa María de Adigna de Portonovo, del Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Santiago de Compostela».

Graduada de niñas, con dirección con curso y tres unidades, en Iglesia-Matama, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tuy-Vigo».

Una unidad de niños y una de niñas, que con la de niños y niñas ya existentes en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia), constituirán graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niños y una de niñas, que con las existentes constituirán graduada con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos) en la Parroquia Nuestra Señora del Socorro, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niñas en la calle Padre Huérfanos, números 7 y 9, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Una unidad de niñas en la calle Mayor, número 48, del casco del Ayuntamiento de Vinalosa (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Una unidad de niñas en Barruda, Camino de Buja, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital), que con las existentes constituirán graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

Graduada con dirección con curso y tres unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Coreses (Zamora), dependiente del Consejo Escolar Primario «Seminario del Verbo Divino de Coreses».

Graduada con dirección con curso y tres unidades de niñas denominada «Sagrado Corazón», en la avenida de la Paz, número 3, del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de Jesús».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público para la impresión y distribución de los «Programas escolares para Colegios Nacionales», convocado por Orden de 7 de mayo último.

Convocado por Orden de 7 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 17) concurso público para la impresión y distribución de los «Programas escolares para Colegios Nacionales», por cuantía de 3.500.000 pesetas, con cargo al número 18.05.615 del presupuesto de gastos del Departamento, destinado a la Junta Central de Construcciones Escolares de la Dirección General de Enseñanza Primaria y de conformidad al pliego de condiciones dictaminado favorablemente por la Asesoría Jurídica, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 22 de marzo y 1 de abril, respectivamente, se celebró la apertura de pliegos ante Notario en sesión pública de 20 de junio, sin que se formularan reclamaciones, y en su virtud,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta del Jurado calificador y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y del pliego de condiciones, ha resuelto adjudicar con carácter provisional el concurso en la forma siguiente:

A Editorial Paraninfo, de Madrid, por su oferta número 5, con la muestra de papel y cartulina que adjunta e impresión del texto y cubierta a dos colores, conforme a la escala siguiente, según el número total de páginas que resulte al imprimir los ocho volúmenes:

De 2.752 a 2.808 páginas	3.399.150 pesetas
De 2.816 a 2.872 páginas	3.473.800 pesetas
De 2.880 en adelante	3.498.750 pesetas

El número de ejemplares será siempre el establecido en el pliego de condiciones, o sea el de 20.000 para los cursos primero y segundo, 15.000 para el tercero y cuarto, 10.000 para el quinto y sexto y 5.000 para el séptimo y octavo, por un total de 100.000 volúmenes.

El adjudicatario procederá a la entrega total de la obra en el plazo que ofrece de cuarenta y cinco días, a contar del siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, siempre que obren en su poder los originales completos.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial y se constituirá por el adjudicatario, dentro de los treinta días siguientes, fianza del 4 por 100, formalizándose el contrato en escritura pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Honradez».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Honradez».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por «La Honradez» contra Orden del Ministerio de Trabajo de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis en el extremo que comprende el primer pronunciamiento de ella, y a que se contrae también la primera consideración de esta sentencia, y desestimando aquél en todo lo demás relacionado con esa decisión administrativa citada, segundo pronunciamiento, por la que estimó la alzada interpuesta por don José Manuel Suárez Pardo con referencia a anterior acuerdo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que revoca en los particulares allí consignados; debemos también declarar y declaramos en su consecuencia válida y subsistente tal Orden de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, por ser en esta materia conforme a derecho, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda que se constriñan con relación a ese segundo pronunciamiento, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urko, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urko, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Urko, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco sobre transgresión de las normas reguladoras del plus familiar, con impuesta sanción de mil pesetas y pérdida del veinte por ciento de su importe, absolviendo a la Administración de la demanda debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre calificación profesional y pago de atrasos al productor don Jesús Canduela Gil; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de la Previsión», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de la Previsión» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de octubre de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de la Previsión» con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de la Previsión».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.775, promovido por «American Home Products Co.» contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.775, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Home Products Co.» contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la parte coadyuvante y con estimación del recurso interpuesto por «American Home Products Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, por la que fué revocada la concesión de la marca número trescientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres, denominada «Premaril», otorgada en cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar como declaramos nula aquella resolución recurrida como no conforme a derecho y válida y subsistente la expresada concesión de marca, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.675, promovido por don Juan Domene Querol contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.675, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Domene Querol contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 27 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Domene Querol sobre denegación de patente de invención económico-comercial de un sistema de ventas coordinadas con boleto tómbola por resolución de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»